

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL)
Rad. 1ª Inst.: 2009-00866-00.
Rad. 2ª Inst.: 2022-00051-00.
Demandante: IDEAR.
Demandado: MARHEN LTDA. (EN LIQUIDACIÓN) Y OTILIA DEL CARMEN CISNEROS DE COLMENARES.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación concedido mediante proveído del 05 de abril del 2022¹, invocado por los apoderados de la parte demandante y demandada, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca²; toda vez que los apelantes no cumplió con la carga que le asistía en sustentar el recurso invocado, conforme lo ordenado en el proveído del 10 de mayo de 2022³.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º y 4º del numeral 3º art 322 del C.G.P.

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante, Dr. PEDRO JULIO NEIRA PEÑA, presento sustentación al recurso de apelación, mediante escrito del 10 de junio de 2022⁴, el cual fue presentado de manera extemporánea, atendiendo que el auto que admitió el recurso de apelación en el efecto suspensivo y que este concedió el término a más tardar dentro de los cinco días siguientes a dicha ejecutoria, para que sustentaran el recurso de alzada por ambas partes, se notificó por estado N° 052 el día 12 de mayo de 2022, quedando ejecutoriado el día 17 de mayo del presente año, es decir, que los cinco (5) días que tenía para sustentar, corrían los días 18, 19, 20, 23 y 24 de mayo de esta anualidad, empero, la censura solo fue presentada el 10 de junio hogaño, es decir, cuando ya había quedado en firme el proveído, y por ende, se encontraba vencido el término para recurrir. Por tanto se declaró desierto tal como se enuncio en los numerales mencionados anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga

¹ Fl. 184 cdno 1º Inst.

² Fls. 174 a 178 cdno 1º Inst.

³ Fl. 6 y 7 cdno 2º Inst.

⁴ Fls. 8 a 11 cdno 2º Inst.

con calidad los proyectos debido a que la fecha quedó mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022⁵ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

TERCERO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos⁶ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁷ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. 290.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.

⁵ 4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

⁶ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos, elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino en el sistema digital del juzgado.

⁷ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe de la secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8a647e13f985f4ad859ac49b6dd71a63da86f18db0f62a0252f7571b3dae89**

Documento generado en 28/06/2022 03:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>